**Publicado En El Diario Oficial (Diario De Centroamérica):**
**26 de junio 2017.**

## REFORMA A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE, DECRETO NÚMERO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# DECRETO NÚMERO 10-2017

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana y determina que es obligación del Estado procurar el más completo bienestar físico, mental y social, así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, contribuyendo al bienestar de la familia.

**CONSIDERANDO:**
Que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, regula lo referente a las federaciones deportivas nacionales, como autoridad máxima de su deporte en el sector federado, siendo esas las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las federaciones internacionales o cualquier otra organización deportiva a la cual su deporte esté afiliado o lo haga en el futuro.

**CONSIDERANDO:**
Que es necesario dotar a la organización del deporte federado de la flexibilidad organizativa que se acople a los estatutos de las asociaciones y federaciones internacionales de las cuales Guatemala forma parte, y en aquellos casos en los que convenga al país, sin vulnerar el régimen financiero y de fiscalización establecido en el marco constitucional.

**POR TANTO;**
En uso de las facultades que le confiere e! artículo 171, litera! a) y lo que determinan los artículos 72, 91, 92, 94 y 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala,
DECRETA:

La siguiente:
**REFORMA A LA LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE, DECRETO NÚMERO 76-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 98. Federaciones. Las federaciones deportivas nacionales que en esta Ley se llamarán simplemente federaciones, son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, los equipos o deportistas individuales, que practiquen la misma actividad deportiva.
Tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala, y su sede en la ciudad capital de Guatemala. Ejercerán su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegación hecha a las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales de su deporte.
La organización se rige por la presente Ley, sus propios estatutos y disposiciones reglamentarias, los cuales podrán ser adaptados, reformados u homologados de acuerdo con los estatutos de las asociaciones o federaciones internacionales de las cuates sea signataria la asociación o federación nacional. En caso hubiere contradicción entre los estatutos de las asociaciones o federaciones nacionales y los estatutos de las asociaciones o federaciones internacionales, prevalecerán los estatutos de las asociaciones o federaciones internacionales.''

**Artículo 2. Vigencia**. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
PRESIDENTE

JOSÉ RODRIGO VALLADARES GUILLÉN
SECRETARIO

JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

JOSE LUIS CHEA URREOLA
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA